



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1
R.A.M. 362/16

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE Nº.- 362/16 Sucre, 15 de septiembre de 2016

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución No. 326/16 de 29 de agosto de 2016, el H. Concejo Municipal, Declaró en Comisión Oficial de Servicios, entre otros, al CONCEJAL: Sr. Santiago Vargas Beltrán y al CHOFER Sr. David Urquieta Zeballos, con la finalidad de realizar INSPECCIÓN al PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN PUENTE VEHICULAR Y ACCESOS TIRINA", que se encuentra en las comunidades de TIRINA y TALULA, entre los límites del Departamento de Potosí y Chuquisaca, la misma que se realizó el día jueves 01 de septiembre de 2016.

Que, en Sesión Plenaria de 15 de septiembre de 2016, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento, la solicitud del CONCEJAL: Sr. Santiago Vargas Beltrán, pidiendo la reconsideración y EXCLUSIÓN de su nombre, de la Resolución No. 326/16 y del CHOFER Sr. David Urquieta Zeballos, por haber viajado a la INSPECCIÓN del PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN PUENTE VEHICULAR Y ACCESOS TIRINA", en representación del Órgano Ejecutivo Municipal, en su condición de Alcalde Municipal (a.i.) de Sucre, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado reconsiderar y MODIFICAR el art. 1º de la Resolución No. 326/16 y la parte considerativa que corresponda, EXCLUYENDO el nombre del CONCEJAL: Sr. Santiago Vargas Beltrán y del CHOFER: Sr. David Urquieta Zeballos, de la citada Resolución, por haber viajado en representación del Órgano Ejecutivo Municipal, en su condición de Alcalde Municipal (a.i.) de Sucre, a la INSPECCIÓN del PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN PUENTE VEHICULAR Y ACCESOS TIRINA", a las comunidades de TIRINA y TALULA, el 01 de septiembre de 2016, en lo demás se mantiene incólume la Resolución No. 326/16.

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado: El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, es de competencia del H. Concejo Municipal, autorizar la declaratoria en comisión oficial de servicios para la asistencia a seminarios, talleres y otros actos oficiales, al interior y exterior del país (área urbana y rural), en el caso del Alcalde, Concejales y personal dependiente del Concejo, en todos sus niveles, mediante Resolución expresa, así como lo establece la normativa vigente sobre la materia.

Que, conforme al art. 132 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal, el Concejo Municipal, a instancia de parte o del Alcalde Municipal, por el voto de dos tercios del total de sus miembros, podrá RECONSIDERAR las Ordenanzas y Resoluciones Municipales.

Que, conforme al inc. b) art. 6 del Reglamento General del Concejo, es atribución del H. Concejo Municipal: Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal Nº 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal, en su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M. 362/16

emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

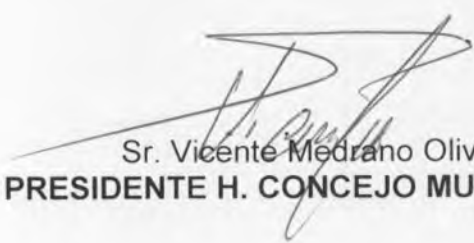
EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:


Artículo 1º.- Reconsiderar y MODIFICAR el art. 1º de la Resolución No. 326/16 y la parte considerativa que corresponda, EXCLUYENDO el nombre del CONCEJAL: Sr. Santiago Vargas Beltrán y del CHOFER: Sr. David Urquieta Zeballos, de la citada Resolución, por haber viajado en representación del Órgano Ejecutivo Municipal, en su condición de Alcalde Municipal (a.i.) de Sucre, a la INSPECCIÓN del PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN PUENTE VEHICULAR Y ACCESOS TIRINA", a las comunidades de TIRINA y TALULA, el 01 de septiembre de 2016 (entre los límites del departamento de Potosí y Chuquisaca), en lo demás se mantiene incólume la Resolución No. 326/16, a los fines administrativos.

Artículo 2º.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del H. Concejo Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. Vicente Medrano Oliva
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Arq. Efraín Balcera Flores
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.